

Con fecha 29 de agosto de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano las siguientes disposiciones:

I) **Modificación de la Tipificación de Infracciones y Sanciones del sector Hidrocarburos**

Mediante la publicación de las Resoluciones N° 160-2024-OS/CD y N° 161-2024-OS/CD, Osinergmin modificó los rubros 2.6.1 y 4.7 de la Resolución N° 271-2012-OS/CD, que aprueba la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, según el siguiente detalle:

(Resolución N° 160-2024-OS/CD)

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones																							
2	Técnicas y/o Seguridad																										
	2.6. Incumplimiento de las normas metroológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares.																										
	2.6.1. En Establecimientos de Venta de Combustibles y/o Gasocentros																										
	2.6.1. En Establecimientos de Venta de Combustibles y/o Gasocentros	Art. 142° del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM. Arts. 112° y 113° del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM. Arts. 70°, 75° y 86° inciso e) del Reglamento aprobado por D.S. N° 030-098-EM. Art. 50° lit b) del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y procedimiento anexo.	1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 150 UIT 2. Escala de Sanciones por exceder el error máximo permisible en cada manguera en Establecimientos de Venta de al Público de Combustibles (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias): <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Gradualidad</th> <th colspan="3">Capacidad total de almacenamiento del producto (Galones)</th> </tr> <tr> <th><0 - 5,000></th> <th><5,001 - 10,000></th> <th>> 10,000</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Desde -0.501% hasta -1.000%</td> <td>0.67</td> <td>1.20</td> <td>1.73</td> </tr> <tr> <td>Desde -1.001% hasta -1.500%</td> <td>1.02</td> <td>1.90</td> <td>2.79</td> </tr> <tr> <td>Desde -1.501 hasta -2.000 %</td> <td>1.37</td> <td>2.61</td> <td>3.85</td> </tr> <tr> <td>Desde -2.001% hasta menos %</td> <td>1.73</td> <td>3.32</td> <td>4.91</td> </tr> </tbody> </table>	Gradualidad	Capacidad total de almacenamiento del producto (Galones)			<0 - 5,000>	<5,001 - 10,000>	> 10,000	Desde -0.501% hasta -1.000%	0.67	1.20	1.73	Desde -1.001% hasta -1.500%	1.02	1.90	2.79	Desde -1.501 hasta -2.000 %	1.37	2.61	3.85	Desde -2.001% hasta menos %	1.73	3.32	4.91	ITV, CE, STA, SDA, RIE, CV
Gradualidad	Capacidad total de almacenamiento del producto (Galones)																										
	<0 - 5,000>	<5,001 - 10,000>	> 10,000																								
Desde -0.501% hasta -1.000%	0.67	1.20	1.73																								
Desde -1.001% hasta -1.500%	1.02	1.90	2.79																								
Desde -1.501 hasta -2.000 %	1.37	2.61	3.85																								
Desde -2.001% hasta menos %	1.73	3.32	4.91																								

(Resolución N° 161-2024-OS/CD)

Rubro	Tipificación de la Infracción	Referencia Legal	Sanción	Otras Sanciones		
4	Técnicas y/o Seguridad					
	4.7. Incumplimiento de las obligaciones relativas al SCOP					
	4.7.1. Adquirir, abastecer, vender, despachar, transportar o realizar transferencias de Combustibles Líquidos, OPDH, GLP, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL) sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o no actualizar el estado en el SCOP de forma inmediata.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 150 UIT. 2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sanción (UIT) ¹</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.88 + 0.0011Qc</td> </tr> </tbody> </table> ¹ Qc = Volumen de combustible no autorizado que generó la infracción sobre el SCOP.	Sanción (UIT) ¹	0.88 + 0.0011Qc	STA
Sanción (UIT) ¹						
0.88 + 0.0011Qc						
	4.7.2. Registrar y/o declarar en el SCOP datos de Productos y/o Cantidades diferentes a los realmente vendidos, transferidos, despachados y/o recibidos.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 250 UIT. 2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sanción (UIT) ¹</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.88 + 0.0011ΔQ</td> </tr> </tbody> </table> ¹ ΔQ=QSCOP-QV QSCOP=Volumen registrado en el SCOP QV = Volumen realmente vendido, transferido, despachado y/o recibido.	Sanción (UIT) ¹	0.88 + 0.0011ΔQ	STA
Sanción (UIT) ¹						
0.88 + 0.0011ΔQ						
	4.7.3. Utilización de Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización ajeno o correspondiente a otra instalación del mismo operador	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 400 UIT. 2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sanción (UIT) ¹</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.88 + 0.0011Qc</td> </tr> </tbody> </table> ¹ Qc = Volumen de combustible no autorizado que generó la infracción sobre el SCOP.	Sanción (UIT) ¹	0.88 + 0.0011Qc	-
Sanción (UIT) ¹						
0.88 + 0.0011Qc						
	4.7.4. Ceder el uso del Código de Usuario y Contraseña SCOP y/o Código de Autorización a otros agentes.	- Primera Disposición Complementaria del D.S. N° 045-2001-EM - R.C.D. N° 198-2014-OS-CD - R.C.D. N° 25-2021-OS-CD	1. Tope de sanción pecuniaria: Hasta 200 UIT 2. Escala de Sanción respecto de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos (valor expresado en Unidades Impositivas Tributarias): <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sanción (UIT) ¹</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.88 + 0.0011Qc</td> </tr> </tbody> </table> ¹ Qc = Volumen de combustible no autorizado que generó la infracción sobre el SCOP	Sanción (UIT) ¹	0.88 + 0.0011Qc	STA
Sanción (UIT) ¹						
0.88 + 0.0011Qc						

II) Osinergmin publicó el Informe del “Proceso de regulación de los Precios en Barra correspondiente al periodo mayo 2024 - abril 2025”

Mediante la Resolución N° 162-2924-OS/CD, Osinergmin publicó el Informe Técnico N° 620-2024-GRT, el cual contiene las premisas, cálculos y resultados obtenidos en el Proceso de Fijación de los Precios en Barra, sus fórmulas de reajuste y cargos tarifarios correspondientes al periodo mayo 2024 - abril 2025, los cuales han sido establecidos en la Resolución N° 051-2024-OS/CD, modificada por la Resolución N° 108-2024-OS/CD.

Los precios resultantes se resumen en los Cuadros N° 1 y N° 2, respectivamente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S/ /kW-mes	PEMP ctm. S/ /kWh	PEMF ctm. S/ /kWh
Adinelsa	MT	32,34	41,08	41,08
Chavimochic	MT	32,34	33,93	33,93
Eilthicha	MT	32,34	33,93	33,93
Electro Oriente	MT	32,34	78,92	78,92
Electro Sur Este	MT	0	0	0
Electro Puno	MT	32,34	82,94	82,94
Electro Ucayali	MT	32,34	72,69	72,69
Enel Distribución	MT	32,34	33,93	33,93
Hidrandina	MT	32,34	33,93	33,93
Seal	MT	32,34	122,12	122,12

Dónde:

PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación,

PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Barras de Referencia de Generación, y

PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Barras de Referencia de Generación

Cuadro N° 2

Barra de Referencia de Generación	Tensión kV	PPM S//kW-mes	PCSPT S/ /kW-mes	PEMP ctm. S//kWh	PEMF ctm. S//kWh
Zorritos	220	22,12	37,262	24,42	22,94
Talara	220	22,12	37,262	24,22	22,79
Valle Chira	220	22,12	37,262	22,95	21,73
Piura Oeste	220	22,12	37,262	24,25	22,83
La Niña	220	22,12	37,262	24,05	22,66

La totalidad de las normas comentadas podrán encontrarse publicadas en el portal Web de Osinergmin: <https://www.gob.pe/osinergmin>

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: licybenzaquen@esola.com.pe

